

SECRETARIA. Suarez Tolima, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez la demanda de fijación de cuota alimentaria instaurada por la señora AIDA MARIELA REMOLINA RAMOS, a través de apoderado judicial, contra de YAIR JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, la cual se radica bajo el número 73-770-40-89-001-2022-00253-00, folio 013 tomo XII del Libro radicado del proceso. Se deja constancia que los **documentos aportados como anexos y pruebas al no ser legibles en su totalidad, por secretaria se procedió a requerir vía correo electrónico al apoderado judicial para que fueran allegados nuevamente, sin que a la fecha los aportara debidamente corregidos.** Conste.



JENNY LORENA TAFUR GONGORA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suarez Tolima, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicación del proceso: 73-770-40-89-001-2022-00253-00

Se encuentra al despacho la presente demanda de solicitud de fijación de cuota alimentaria, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **AIDA MARIELA REMOLINA RAMOS**, a favor de su menor hija **MARIANA SOFIA MARTINEZ REMOLINA**, en contra de **YAIR JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, para resolver sobre la viabilidad o no de admitir, la cual debe contener tanto los requisitos generales para toda demanda (Artículos 82 y s.s. del C.G.P.) como los especiales preceptuados en las normas generales y sustanciales (Artículo 111 y s.s. de la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia).

Revisada el escrito de demanda y los documentos anexos, se observa un defecto formal que se precisa de corregir y que a continuación se señala:

1. Se debe aportar copia del **Registro Civil de Nacimiento** de la menor **MARIANA SOFIA MARTINEZ REMOLINA**, donde de manera **legible** se pueda observar los nombres y apellidos de la niña, nombre de la madre y el nombre del padre. Respecto de este último, también debe obrar la nota de reconocimiento paterno o en su defecto, donde el demandado haya firmado como declarante, para efectos de acreditar en debida forma el parentesco, acorde con lo establecido en el Art. 54 y siguientes del Decreto 1260 de 1.970, ya que la sola mención del padre en el citado documento no prueba la calidad alegada, dado que, siendo aquella hija extramatrimonial, debe obrar alguno de los actos jurídicos que así lo acrediten.

Adicionalmente el documento allegado presenta alteraciones en su contenido que no permiten visualizarlo en su totalidad.

2. Se insta a la parte demandante para que aporte el certificado de permanencia en el país de la señora **AIDA MARIELA REMOLINA RAMOS**, de conformidad a la Resolución No. 6370 de 2018 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por cuanto la demandante si bien manifiesta reside en este municipio, el documento de identificación enunciado es expedido en Venezuela.

3. Igualmente, se allegue nuevamente el poder otorgado al profesional del derecho, el cual presenta igualmente **alteraciones en su contenido que no permiten visualizarlo en su totalidad.**

Lo anterior da lugar para que de conformidad con lo reglado en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda de la referencia, concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos mencionados, so pena de ser rechazada.

Por secretaría, remítase **INMEDIATAMENTE** copia de la presente providencia a la Comisaria de Familia de esta localidad y a la Personera Municipal de Suarez, informando lo aquí decidido, para sus fines pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de fijación de cuota alimentaria a favor de la menor **MARIANA SOFIA MARTINEZ REMOLINA**, instaurada por la señora **AIDA MARIELA REMOLINA RAMOS**, contra **YAIR JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles para subsanar, so pena de ser rechazado.

TERCERO: Por secretaría, remítase **INMEDIATAMENTE copia de la presente providencia a la Comisaria de Familia de esta localidad y a la Personera Municipal de Suarez, informando lo aquí decidido, para sus fines pertinentes.**

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez

¹ Artículo 103 y 295 del Código General del Proceso; Artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.